



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DECRETO ALCALDICIO NO. 7

(Del 18 de septiembre 2024)



Por el cual se adoptan medidas de Control con respecto a vehículos y bienes muebles abandonados en el Distrito de Colón

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

En uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el Distrito de Colón, en los últimos años, ha tenido un problema grave, de basura y manejo de residuos, por las malas practicas de los habitantes y visitantes del distrito de Colón.

Que en necesario adoptar medidas para garantizar que el Distrito de Colón, mantenga un buen aspecto en el ornato, siendo deber y obligación de todos los ciudadanos colaborar juntos con las autoridades en esta misión;

Que de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, es atribución del Alcalde, dictar decretos en Desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que según el artículo 49 y 50 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, corresponderá a los Alcaldes de Distrito, tendrán competencia para sancionar las faltas que versen sobre vehículos y bienes muebles abandonados, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que a pesar del esfuerzo de las autoridades de salud y de las disposiciones ya existentes y las Empresas Públicas y Privadas, los propietarios de establecimientos comerciales y de edificios, particulares, en general, continúan existiendo un sin número de vehículos, contenedores, y demás bienes muebles; abandonados y en estado de chatarra en la vía pública

Que el Código Civil en sus artículos 360 y 361 y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y normas concordantes, señalan que los bienes inmuebles que se encuentren sin dueño aparente o conocido, y mostrencos los bienes muebles que se encuentren en el mismo caso. Los bienes vacantes y los mostrencos pertenecen a los municipios en cuya jurisdicción se encuentren

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El presente decreto tiene como objetivo dotar a la administración municipal de Colón, de un instrumento jurídico que desarrolle la operatividad del numeral 13 del artículo 49 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016. Y en especial, lo referente a la manera de iniciar el procedimiento para el retiro de estos bienes, las partes del procedimiento, entrega del bien mueble a las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento y finalización del procedimiento.-

ARTICULO SEGUNDO: Se facultan a los Funcionarios de Cumplimiento y al Director de Ornato y Aseo del Municipio de Colón a conceder, dentro de su prudente árbitro y sana crítica, el plazo necesario para que los Infractores del presente decreto, puedan retirar sus vehículos, contenedores y demás bienes muebles abandonados en la vía pública.-

ARTICULO TERCERO: Este Decreto se aplicará en cada uno de los corregimientos que conforman el Distrito de Colón, sobre los vehículos, equipo pesado, contenedores, kioskos, o cualquier bien mueble, que se encuentren en la vía pública; así como predios de uso público en el Distrito de Colón; por un periodo prolongado y que contaminen visualmente el área, constituyan un obstáculo al tránsito por las vías públicas, interrumpan el paso de peatones, sirvan de criaderos de mosquitos y otras alimañas o sean utilizados como depósitos de basura.-

ARTICULO CUARTO: Se considera que un vehículo se encuentra en estado de abandono o chatarra cuando:

1. Presente desperfectos o deterioro cuya condición impida su desplazamiento por sus propios medios.
2. Permanezca sobre la vía pública o cualquier otro espacio público más de treinta días calendarios.
3. Ocupe la calzada de rodadura de las calles o avenidas.
4. Ocupe las aceras, veredas, o pasos peatonales.
5. Obstaculice el tránsito de vehículos o el paso de peatones.
6. Permanezca sobre parques o predios públicos.
7. Permanezca sobre lotes baldíos o mostrencos.

ARTICULO QUINTO: Se considerará que todo tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioskos móviles, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo pesado que se encuentre en estado de abandono cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Permanezca sobre la vía pública o cualquier otro espacio público más de treinta días calendarios, sin los permisos correspondientes para el uso de la vía o espacio público.
2. Ocupe la calzada de rodadura de las calles o avenidas, sin los permisos correspondientes para el uso de la vía o espacio público.
3. Ocupe las aceras, veredas, o pasos peatonales.
4. Obstaculice el tránsito de vehículos o el paso de peatones.
5. Permanezca sobre parques o predios públicos.
6. Permanezca sobre lotes baldíos o mostrencos.

ARTICULO SEXTO: EL procedimiento de retiro de cualquier vehículo bien inmueble en estado de abandono se inicia por denuncia de cualquier ciudadano, ya sea ante el funcionario de cumplimiento, cualquier empleado del municipio, o a través de las redes sociales de la Alcaldía del Distrito, o de oficio.-

Al momento de tener los funcionarios del Departamento de Ornato y Aseo o el Funcionario de Cumplimiento, conocimiento de un vehículo o bien inmueble abandonado, debe levantarse un informe en el cual, debe de tener como mínimo los siguientes datos:

1. Ubicación exacta.
2. Número de placa si la posee, con el objeto de iniciar las investigaciones pertinentes para determinar si el vehículo o bien mueble, tiene reporte de robado o de hipotecado.
3. Descripción del estado o condiciones del vehículo o bien abandonado.
4. Mención de si existe derrame de aceite, combustible o cualquier fluido contaminante.
5. Mención de cualquier dato que contribuya a la identificación del dueño del vehículo o del bien mueble abandonado.
6. Vistas fotográficas.

Una vez levantado el informe, se procede a la colocación del estampado en el vehículo o bien mueble. Y se procederá a verificar si tiene reporte de robo o hipoteca, mediante oficios a las autoridades o entidades correspondientes, que lleven estos registros.

De tener reporte de robo, se dará aviso a las autoridades correspondientes. Y en caso de mantener hipoteca a la institución bancaria, a fin de que retiren el bien, en el término de 10 (diez) días hábiles, de



no retirar el vehículo o bien mueble, la institución financiera o bancaria, dueña de la hipoteca, será administrativamente responsable de la multa.
EL ESTAMPADO, que deberá colocarse en el vehículo, será el siguiente, y deberá contar con la fecha, en que el funcionario colocó el aviso, escrito con marcador indeleble.

MUNICIPIO DE COLON
AVISO DE REMOCION

Se le notifica al propietario de este vehículo o bien mueble, que conforme al numeral 13 del artículo 49 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016; se le notifica por este medio que cuenta con 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación de este aviso, para remover este vehículo o bien mueble, del espacio público en donde se encuentra.

Cuenta con el mismo plazo de 20 (VEINTE) días hábiles, contados a partir de la notificación de este aviso, para presentar sus descargos por escrito ante el Funcionario de Cumplimiento.

De no ser removido será removido y convertido en chatarra

Fecha_____

ARTICULO SEPTIMO: Una vez pasado los 10 días, se emitirá por parte del funcionario de Cumplimiento, una resolución, la cual se notificará por edicto, por término de (3) días hábiles, en la Casa de Paz del Corregimiento Respectivo. -

El edicto será agregado al expediente con anotación de su día y hora de fijación, y des fijación por parte del Juez de Paz del Corregimiento Respectivo, y la notificación surtirá efectos legales al momento del desfije. Una vez desfijado, el Juez de Paz, remitirá el edicto al Funcionario de Cumplimiento. -

ARTICULO OCTAVO: A partir del día siguiente a la des fijación del edicto indicado en el artículo anterior, el propietario del bien mueble podrá interponer recurso de reconsideración contra la decisión proferida por el Municipio de Colón.

El funcionario de Cumplimiento analizará los argumentos y pruebas presentados por el propietario y podrá otorgar un plazo para el respectivo retiro del bien, sin embargo, en caso de no encontrar razones que justifiquen la permanencia de este bien en el lugar público, procederá a imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO NOVENO: Declarado en abandono un vehículo o bien mueble en el Distrito de Colón, sin que nadie se presente a reclamarlo y culminado el procedimiento, el Funcionario de Cumplimiento se pondrá en contacto con cualquiera de las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento, debidamente registradas en la Alcaldía de Colón, para que procedan a su retiro del espacio público y a su traslado al sitio de almacenamiento.

Para el retiro del vehículo o bien abandonado se procederá a levantar un acta que será firmada por el Funcionario de Cumplimiento o Inspector Municipal designado, para llevar a cabo la diligencia y la persona que efectúa el retiro por parte de la empresa dedicada al servicio de grúa y almacenamiento.-



ARTICULO DECIMO: Todo propietario de un vehículo o bien abandonado, cuyo retiro del lugar público, haya sido ordenado deberá sufragar todos los gastos que haya generado su remoción, traslado y almacenamiento.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para participar en el retiro del vehículo y bienes abandonados en el distrito de Colón, así declarado por el Municipio de Colón, quienes brinden el servicio de grúa y almacenamiento deberán inscribirse en la Secretaría General del Municipio de Colón.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para la inscripción de que trata el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas deberán presentar solicitud en la Secretaría General del Municipio de Colón, con los siguientes documentos:

1. Completar el formulario de inscripción que provea la Dirección de Asesoría Legal.
2. Aviso de Operación.
3. Copia de la cédula de identidad personal, cuando el propietario será persona natural. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar Certificado del Registro Público y copia de la cédula del representante legal.
4. Recibo de pago de VEINTE BALBOAS (B/.20.00), en concepto de inscripción.
5. Certificación del Registro Público de la finca, donde se almacenará los vehículos de ser quien brinde el servicio de grúa el propietario de la misma o contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario de la finca, y quien brinde el servicio de grúa. La finca, lote o patio deberá ser de 2,000 (dos mil) metros cuadrados como mínimo.
6. Inventario y fotos de las grúas y equipo de remoción que demuestren que cuentan con camiones grúas con rampa hidráulica para el transporte de vehículos, contenedores y demás bienes de los que trata este decreto.
7. Croquis de la localización de la finca, lote o patio, donde se almacenarán los vehículos.
8. Declaración jurada que tiene pleno conocimiento de las normas ambientales vigentes, que regulan el proceso de desguace y trituración de vehículos en mal estado.
9. Copia del Seguro de grúas vigente.
10. Paz y salvo municipal.
11. Declaración jurada notariada que ofrecen el servicio de grúa 24 horas.
12. Aportar copia notariada del seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez verificada, que se cometió la falta de abandono de vehículos o bienes muebles sobre aceras, calles, vías, espacios públicos, a las circunstancias que hacen referencia los artículos cuarto y quinto del presente decreto; se sancionará a los propietarios de los vehículos o bienes muebles abandonados que incurran en esta falta, con multa de B/.500.00 (Quinientos balboas) a favor del Tesoro Municipal más el costo de la remoción en grúa.

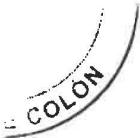
La multa se mantendrá aun cuando la persona sancionada, remueva el vehículo después de la fijación del aviso, a que se refiere el artículo sexto. Este deberá remitir copia autenticada de la Resolución a la Tesorería Municipal para el registro de la multa del contribuyente.

Si el vehículo, tiene derrame de aceite, combustible o fluidos contaminantes, la multa será de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), a favor del Tesoro Municipal, más el costo de la remoción de la grúa.

En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los vehículos y bienes removidos de las aceras, calles, vías y otros espacios públicos permanecerán bajo depósito legal, por un término de 30 (treinta) días naturales a partir de la remoción.

Vencido el plazo señalado, en el párrafo anterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios o dueños, y no hayan pagado la multa y los costos correspondientes; la empresa podrá solicitar al Municipio de Colón, autorización para disponer de los vehículos o bienes abandonados con el fin de satisfacer el importe de la multa y los costos de los servicios prestados. La solicitud será presentada ante la Dirección de Asesoría Legal por la persona natural o jurídica que ofrece el servicio de remoción, traslado y almacenamiento para que este disponga del vehículo o bien abandonado, y del producto cubra la multa, y los costos originados por el servicio prestado. (Remoción, almacenamiento)



ARTICULO DECIMO QUINTO: Cualquier persona que sea sorprendida en flagrancia, en alguna de las faltas debidamente tipificadas en el presente Decreto, podrá ser llevada por cualquier miembro de la Policía Nacional o Municipal ante los funcionarios correspondientes para la debida sanción.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La persona que incumpla las disposiciones de este Decreto, será citada por el inspector de Ornato de Aseo, o el Funcionario de Cumplimiento, el Juez de Paz o el Juez Ejecutor, según corresponda, mediante boleta municipal, acompañado del informe respectivo y demás medios de prueba, a las oficinas correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Colón, por cualquier vía, incluyendo los medios tecnológicos disponibles, (fotografía, video, etc.) En caso de que no sea posible la identificación de la persona en las imágenes generadas, se autoriza la difusión pública del hecho, a través de los medios de comunicación, redes sociales del Municipio de Colón, para su identificación y su correspondiente citación.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El presente Decreto regirá a partir de su sanción y promulgación.-

Dado en la ciudad de Colón, a los (18) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón



CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón



RN